

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandada, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 2 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Angelita Gaviria
Ddo: Efren Muñoz Solarte

Sustanciación No. 136
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00421-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial presentado por el demandado y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de EFREN MUÑOZ ORDÓÑEZ.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 22 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 3 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Alba Bernardina POsada

Ddo: Matilde Ospina

Interlocutorio No. 244
Verbal
Rad. 2020-00094-00
Aclarar y Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda y de la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso aclarar el numeral 9° del interlocutorio No. 2156 proferido por este juzgado en el sentido que por error involuntario se indicó que la matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapión es 370-518508 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle cuando la correcta **370-99552**, por lo que el juzgado

D I S P O N E:

1. ACLARAR el 9° del interlocutorio No. 2156 fechado 20 de octubre de 2022 proferido por este juzgado en el sentido que por error involuntario se indicó que la matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapión es 370-518508 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle cuando la matrícula correcta es No. **370-99552**.

2. REQUERIR a la memorialista para que se sirva dar cumplimiento al numeral 4° de la referida providencia.

3. Agregar para que obre y conste el registro fotográfico de la valla instalada en el predio objeto de prescripción allegado por la memorialista.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO _22 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 3 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 245
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 2022-00045-00
Terminación por de las Cuotas en Mora

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de los pagarés No. 9000031733 y 6210084286, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

D I S P O N E:

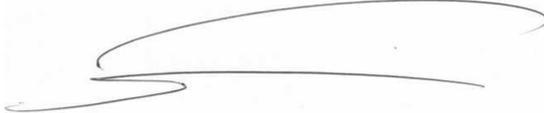
1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurado BANCOLOMBIA S.A. en contra de LEIDY CAROLINA CASTRO BONILLA, pago de las cuotas en mora.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. No hay lugar a ordenar el desglose como quiera que la demanda fue presentada virtualmente y los títulos base de la presente ejecución se encuentran en poder del acreedor.

ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 22 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 3 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Jose Anibal Mora

Ddo: Martha Cecilia Toro

Sustanciación No. 137

Rad. 2022-00300-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

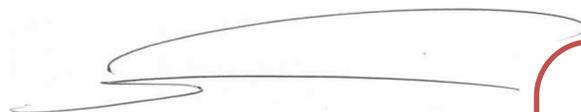
Yumbo Valle, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la aceptación por parte del Dr. GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLABA en su calidad de curador ad-litem designado por el despacho y en representación de la demandada MARTHA LUCIA TORO VIERA, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Igualmente, por secretaria se procederá a enviar el link del expediente digital al curador designado para que proceda a realizar la correspondiente contestación a que haya lugar.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 22 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

hhl

SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
FEBRERO TRES (03) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : JULIAN DAVID VELEZ ORTIZ
DEMANDADO : DIANA LORENA MURIEL MILLAN
RADICADO : 768924003002-2022-00634-00
Sustanciación Nro. : 129
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, FEBRERO TRES (03) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID011) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a).SANDRA LORENA ZAPATA ORTIZ, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a DIANA LORENA MURIEL MILLAN con resultado positivo en la CARRERA 20A 6-93 UNIDAD RESIDENCIAL TORRE 1-101 CIUDAD GUABINAS DE YUMBO VALLE DEL CAUCA, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEBRERO DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Febrero 3 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0229.-

Proceso Ejecutivo Singular

Radicación 2023 – 00013 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Febrero Dos de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL SALENTO**. Actuando a través de apoderada judicial y en contra de **PAOLA ORTIZ JURADO** como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

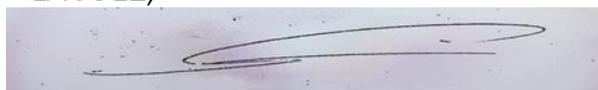
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA** instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL SALENTO**. Actuando a través de apoderada judicial y en contra de **PAOLA ORTIZ JURADO** por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 031

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, FEBRERO 22 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Febrero 3 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0229.-

Proceso Ejecutivo Singular

Radicación 2023 – 00014 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Febrero Tres de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL SALENTO**. Actuando a través de apoderada judicial y en contra de **LINCON STEVEN CASTAÑO MORALES, C.C. No.1.151.939.061** como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

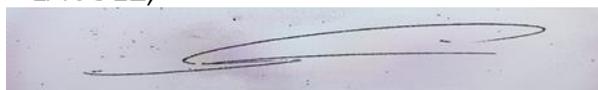
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA** instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL SALENTO**. Actuando a través de apoderada judicial y en contra de **LINCON STEVEN CASTAÑO MORALES, C.C. No.1.151.939.061** por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 031

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, FEBRERO 22 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Febrero 3 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0230.-

Proceso Ejecutivo Singular

Radicación 2023 – 00015 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Febrero Tres de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL SALENTO -PROPIEDAD HORIZONTAL**,. Actuando a través de apoderada judicial y en contra **de RUBEN ORLANDO MANRIQUE LUGO, C.C.No.79.571.070**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

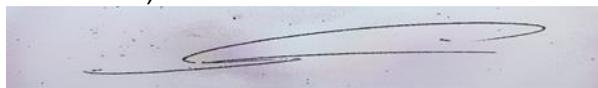
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA** instaurada por **CONJUNTORESIDENCIAL SALENTO -PROPIEDAD HORIZONTAL**. Actuando a través de apoderada judicial y en contra **de RUBEN ORLANDO MANRIQUE LUGO, C.C.No.79.571.070**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 031

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, FEBRERO 22 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Febrero 3 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0236.-

Proceso Ejecutivo Singular

Radicación 2023 – 00016 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Febrero Tres de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI COMFANDI**. en contra de **ALONSO CUARTAS SOTO** como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

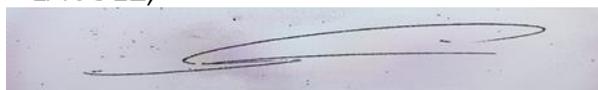
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA** instaurada por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI COMFANDI**. en contra de **ALONSO CUARTAS SOTO** por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 031

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, 22 DE FEBRERO DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Febrero 3 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0237.-

Proceso Ejecutivo Singular

Radicación 2023 – 00017 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Febrero Tres de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ.** en contra de **WALTER BRUNO DIAZ VIAFARA y JHON JAIRO OSPINA GODOY** como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

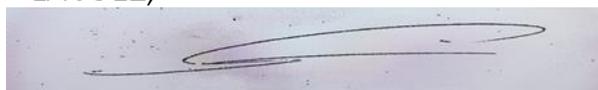
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA** instaurada por **ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ** en contra de **WALTER BRUNO DIAZ VIAFARA y JHON JAIRO OSPINA GODOY** por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 031

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, FEBRERO 22 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Febrero 7 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0226.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00040 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Febrero Siete de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, quien actúa a través de su gerente y en contra del señor **OSCAR EMILIO ARCILA** como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 085 de fecha Enero 19 de 2023, respecto de la dirección y/o correo electrónico para realizar nitrificaciones nada se dijo con relación a lo acotado



lo que resulta imposible debido a la virtualidad. En el aparte de notificaciones el correo electrónico de la parte demandada indica " "para su notificación se ha indicado como:" Y de ha dejado estación en blanco sin manifestar si lo tiene o lo desconoce . En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, quien actúa a través de su gerente y en contra del señor **OSCAR EMILIO ARCILA** por cuanto se subsano pero no en debida forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio que antecede.-

2.- CANCELÉSE su radicación

3.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.031</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 22 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN</p>
--

@

Interlocutorio No. 227.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00041-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Siete de Dos Mil Veintitrés . -

Subsanada En debida Forma la demanda **EJECUTIVA** observa que es adelanta por **Cooperativa Multiactiva Solunicoop Nit 901345910-7** quien actúa a través de su representante legal y en contra de **TERESITA DE JESUS OCAMPO SALAZAR C.C. 38.439.760** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

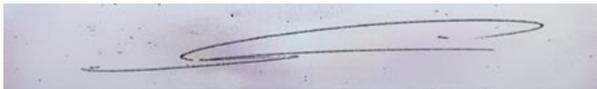
1.- **ORDENAR** a **TERESITA DE JESUS OCAMPO SALAZAR C.C. 38.439.760** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **Cooperativa Multiactiva Solunicoop Nit 901345910-7** las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$28.000.00 Pesos Mcte correspondiente al capital de pagare adjunto a la demanda.-
- b. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir de la fecha de presentación de demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- c. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2 **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

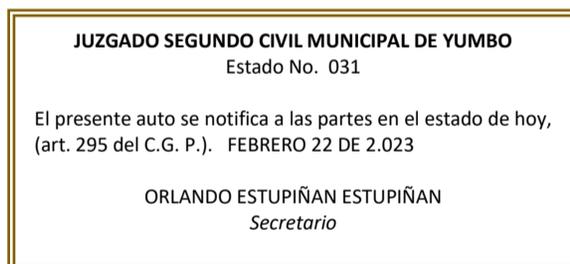
3.**RECONOCER** personería para actuar en el tramite al señor HEILER CORDOBA MENA en su condición de representante legal de la entidad cooperativa

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en la cual solicita fijación fecha para la diligencia de remate. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Edificios Comerciales del Transporte
Ddo: Hernan Álvarez Jaraba

Interlocutorio No. 427
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00370-00
Fijar Fecha Remate

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Yumbo Valle, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto con el art. 441 del C.G.P., en concordancia con el artículo 448 ibídem., se precisa fijar fecha para la diligencia de remate, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. **FIJAR** fecha para el día 18 del mes de abril del año **2023** a la hora de las 2:00 pm. Para efectos de que tenga lugar la diligencia de **REMATE** en pública subasta del bien inmueble identificado con la **M.I. No. 370-243575** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la Calle 14 No. 20G-96 local H-2-105 de Yumbo Valle.

2. La base de la licitación es del setenta por ciento (70%) del avalúo. Todo el que pretenda hacer postura para subasta deberá hacer la entrega del sobre cerrado con la oferta y la consignación de la base para hacer la postura a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento (**40%**) del avalúo, (*Art. 451 del C.G.P.*), en la cuenta de depósitos judiciales **No. 768922041002** del Banco Agrario de Colombia oficina principal de Cali Valle. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al veinte por ciento (20%) del avalúo, en caso contrario consignará la diferencia.

3. Háganse las publicaciones en los términos del art. 450 del Código General del Proceso, el aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en lugar (EL OCCIDENTE o EL PAIS) o en una radiodifusora local si la hubiere; una copia informal de la página del diario y la constancia de administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión se agregará al expediente antes de darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso.

Notifíquese.
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 22 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho de la señora juez, informándole que la parte actora describió el traslado de las excepciones propuesta, el presente asunto se encuentra pendiente de decretar pruebas. Sírvase proveer.

Yumbo, 18 de enero de 2023

EL secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

INTERLOCUTORIO No 157

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

RAD. No 2020-00364-00

CLASE DE AUTO: Convoca a audiencia de que trata el art. 392 C.G.P.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Yumbo-Valle, enero, dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 443 del C.G.P., en armonía con los arts. 392, 372 y 373 ibidem, el juzgado

D I S P O N E:

1.- CONVOCAR a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., para el día 12 del mes de abril del año 2023, a las 2:00 pm. Advirtiéndosele a las partes que para dicha fecha deberán comparecer personalmente, con las pruebas solicitadas y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, audiencia en la cual se les realizara interrogatorio por parte de la señora juez.

2.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.¹

Líbrese las comunicaciones del caso con las advertencias aquí dadas.

3.- DECRETASE la práctica de las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente proceso de la siguiente manera:

I.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

a.- DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con la demanda, obrante en el ítem No 1 del expediente digital

b.- INTERROGATORIO DE PARTE : Decretase el interrogatorio del demandado MELQUICIDAD SANCHEZ PRADO, Cuestionario que le será formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, el cual se evacua dentro de la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P.

¹ART. 372 C.G.P. Núm. 4°: “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

Artículo 392. C.G.P. Trámite. “En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.”

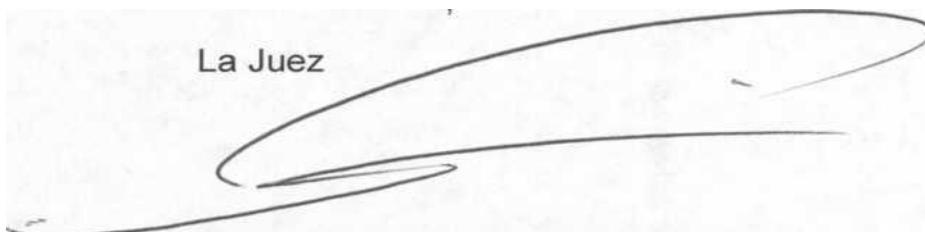
II.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EXCEPCIONANTE:

a.- DOCUMENTALES: la parte demandada no aportó pruebas documentales.

b.- INTERROGATORIO DE PARTE: Decretase el interrogatorio del demandante JEISON GARZON ORTIZ, Cuestionario que le será formulado por el apoderado judicial de la parte demandada; el cual se evacua dentro de la audiencia de que trata el art. 392 del C.GP.

NOTIFIQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **031** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22 FEBRERO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO